

-.DECRETO Nº 012/2016.-

VISTO: el Decreto Nº 070/2015 de fecha 10 de Febrero de 2.015, que procede a nombrar en la planta permanente a Juncos, Horacio Raúl D.N.I. 25.120.449 en el encuadramiento personal superior jerárquico – Director – Categoría 24, y;

CONSIDERANDO: Que es misión de toda autoridad pública velar por la vigencia de la Constitución y de la ley.-

Que mediante Decreto Nº 071/2013 se instituyó la Dirección de Administración y Coordinación General dependiente de la Secretaría de Gobierno y Administración General; en el marco de la Ordenanza orgánica nº 1323/2013.

Que por decreto 091/2013 se nombra al Sr. Juncos, como Director de Administración y Coordinación General de esta municipalidad, cargo que mantuvo hasta la promulgación de la nueva estructura orgánica municipal dictada por esta administración.

Que más allá del soporte jurídico como personal contratado que se ha utilizado para justificar la percepción de sus remuneraciones, lo cierto es que el Sr. Horacio Juncos se desempeñó en calidad de Director, perteneciente al cuerpo político municipal, y expresamente excluido del estatuto del empleado municipal (art. 2 inc. b) de la Ordenanza 382/87).

Que en este sentido, el hecho de haberse desempeñado como funcionario político municipal, con atribuciones que distan de las propias de un agente de planta permanente municipal, tal como se detallan en decreto 085/2013 que describe las áreas de competencia de la dirección a cargo del Sr. Juncos, y la circunstancia de haber ocupado dicho cargo hasta el día 15/12/2015, ha operado suspendiendo el plazo de seis meses que establece el Art. 15 de la Ord. Nº382/87, necesario a fin de evaluar su desempeño en la administración como agente de carrera.

Que en otro sentido, producida la asunción de una nueva Administración del Gobierno Municipal, se constató que el Decreto Nº 070/2015 de fecha 10 de Febrero de 2.015, no fue remitido para su control preventivo en los términos del artículo 84º inciso 2º de la ley 8102.

Que de acuerdo a ello, surge clara la falta de control preventivo del Decreto arriba mencionado, en tanto el mismo no ingresó a dicho cuerpo para su tratamiento.-

Que de conformidad a lo prescripto por el artículo 84º inciso 2º de la ley 8102 compete al Tribunal de Cuentas Municipal la tarea de “visar, previo a su cumplimiento, todos los actos administrativos del D.E.M. que comprometan gastos”, siendo el Decreto Nº 070/15, un acto administrativo que dispone y compromete gastos.-

Que es función esencial del Tribunal de Cuentas Municipal como órgano de control externo dictaminar sobre la “legalidad del gasto” en todos los actos administrativos dictados por el Departamento Ejecutivo, para poder observarlos cuando considere que estos contraríen o violen disposiciones legales.-

Que verificada la violación al procedimiento de control previo externo por la no remisión del Decreto Nº 070/15, a tal fin, al Honorable Tribunal de Cuentas Municipal, torna al acto administrativo contenido en el mismo en nulo de nulidad absoluta, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 108º de la Ley 8102, que reza textualmente: *“Los actos, contratos, o resoluciones emanados de autoridad, funcionario o empleado municipal que no se ajusten a las prescripciones establecidas por la Constitución y presente Ley Orgánica, serán absolutamente nulos”*.

Este criterio jurídico ha sido ratificado y confirmado por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba en el caso: **"FERREYRA, MARISA DEL CARMEN Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - RECURSO DE CASACIÓN"** (Expte. Letra "F" - Nº 04), por Sentencia Nº 120 de fecha 24 de agosto de 2000; y **"TURINETTI, GERARDO ANTONIO C/ MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO - DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA - PLENA JURISDICCIÓN - RECURSO DE CASACIÓN"** (Expte. Letra "T", Nº 02), resuelto por sentencia Nº3 del seis de marzo de dos mil catorce, que dan fundamento al presente decreto.-

Que la falta de visación del Honorable Tribunal de Cuentas hace a la eficacia y validez del Decreto de designación referido, circunstancia que permite la revocación de la designación efectuada por el mismo, lo que se correlaciona con lo dispuesto por la propia Ley 8102 –art. 84 inciso 2º último párrafo- al señalar que *“ningún*

acto administrativo que comprometa un gasto será valido sin que se haya seguido el procedimiento previsto en este inciso”.-

Que en virtud de los elementos señalados en los considerandos anteriores, habilitan a este Departamento Ejecutivo a proceder a la declarar la revocación del decreto 070/2015 y toda otra disposición que se hubiere dictado como consecuencia del mismo.-

ATENTO A TODO ELLO:

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE FREYRE

EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE:

DECRETA:

Art.1º: REVÓQUESE el Decreto 070/2015, de fecha 10 de Febrero de 2.015 por los motivos y fundamentos expresados en los considerandos del presente decreto.....

Art.2º: RECONÓZCASE como de legitimo abono el pago de la remuneración correspondiente por la prestación efectiva de servicios, previa su verificación, y de acuerdo al importe mensual previsto.....

Art.3º: NOTIFÍQUESE el presente decreto a Sr. Juncos, Horacio Raúl.....

Art.4º: PROTOCOLÍCESE, dese al Registro Municipal, comuníquese, cumplimentado archívese.....

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

FREYRE, 11 de enero de 2.016.-.-.